

LEY DE PROMOCION DE BIENES POPULARES

ARTICULO 1º – Estará comprendida en los términos de la presente ley la producción y venta de bienes de consumo de producción nacional, durables o no durables, en que el comprador deba completar la manufactura del bien para estar en condiciones de utilizarlo.

ARTICULO 2º – Para considerar a su producto comprendido en los términos del présenté régimen, su fábricante deberá certificar a satisfacción del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) las siguientes condiciones:

- a) Que el bien terminado equivalente constituya una manufactura nacional, con valor agregado significativo en el país;
- b) Que las etapas de terminación reservadas al usuario, sean de simple ejecución y permitan obtener un bien que no se diferencie del producto terminado en puerta de fábrica, salvo errores inimputables al fabricante;
- c) Que se ha de brindar al usuario información clara sobre las tareas a realizar para la terminación del bien, así como los posibles riesgos asociados;
- d) Que está en condiciones de someterse a auditorías técnicas periódicas, que permitan verificar la homogeneidad de calidad entre los bienes terminados y semiterminados.

ARTICULO 3º – Los bienes que cuenten con la certificación especificada en el artículo anterior gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Podrán disponer de una identificación especial que haga referencia a la certificación del INTI y serán incluidos en programas oficiales de difusión de la oferta de bienes populares;
- b) Deberán ser considerados en términos prioritarios dentro de los programas en que el Estado nacional realice provisión de estos bienes con fines de asistencia social;



# Proyecto de ley

## El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

- c) Contarán con un porcentaje de reembolso impositivo a la exportación igual al porcentaje de reembolso con que cuente el bien terminado;
- d) Podrán ser terminados en una zona franca, para ser exportados, en cuyo caso se les dará el mismo tratamiento impositivo que a una importación temporaria;
- e) Podrán ser incluidos en programas de provisión de bienes por parte de empresas a su personal en relación de dependencia, con expreso consentimiento individual de los mismos. En este supuesto, corresponderá aplicar el mismo tratamiento impositivo que el previsto en el artículo 1º de la ley 24.700 para los vales alimentarios otorgados a través de empresas habilitadas.

ARTICULO 4º – Las empresas productoras de los bienes comprendidos en la presente ley podrán solicitar su asimilación al régimen de tratamiento más favorable existente, por parte de los organismos administrativos o bancarios oficiales pertinentes, para financiar las etapas de diseño, equipamiento o manufactura que correspondan, así como para el registro y usufructo de patentes de invención a que estas líneas de producción den lugar.

ARTICULO 5º – El informe negativo de una de las auditorías previstas en el artículo 2º inciso d), así como las infracciones a lo establecido en el artículo 3º, incisos d) o e), acarrearán la eliminación temporaria o definitiva del bien y/o de la empresa de este régimen, junto con las sanciones complementarias que se establezcan, de acuerdo con lo que determine la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 6º - De forma.

ALICIA CASTRO DIPUTADA DE LA NACION



K. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur Y Sandwich del Sur son Argentinas

#### **FUNDAMENTOS**

#### Señor Presidente:

El deterioro de la calidad de vida de la mayoría de los compatriotas durante los últimos años ya no es un secreto para nadie. Todas las cifras de distribución de ingresos o de salarios reales, especialmente para las ramas de menor nivel de capacitación laboral, muestran un retroceso respecto de los niveles deseables.

Es difícil estimar el porcentaje de la población económicamente activa que está desempleada o que, aun trabajando, tiene ingresos familiares que no satisfacen sus necesidades mínimas, pero no podría decirse que referenciar ese número en el 50 % de la PEA es una hipótesis pesimista. A esta cifra podríamos agregar no menos de un 10 % adicional de la población, que se encuentra inactiva por falta de expectativas de conseguir trabajo y que tampoco satisface un estándar mínimo.

El presente proyecto apunta a mejorar la calidad de vida de esa franja de compatriotas, a partir de pautar el uso de su mejor patrimonio desperdiciado: su fuerza de trabajo.

Al respecto, y en paralelo con todas las acciones que puedan promoverse para mejorar la demanda de trabajo remunerado, se considera el establecimiento de un régimen de promoción de bienes de consumo, durables y no durables, que puedan ser comercializados con su manufactura incompleta, tal que cada bien pueda ser terminado por el propio usuario.

Este régimen, que podrá ser aplicado a la producción de vestimenta, elementos componentes de la vivienda, bienes escolares e incluso medios de transporte, como la bicicleta, no hace más que inducir la diferenciación de dos formas para satisfacer necesidades de consumo, como culturalmente está establecido para la alimentación, en que existe una oferta de materias primas para preparar el propio alimento y otra donde se puede acceder a comida preparada. Esa posibilidad, en teoría, también se da en otros espacios, como la vivienda o la vestimenta, pero desde hace dos generaciones como mínimo, ha disminuido enormemente el porcentaje de la población que produce estos bienes para su propio consumo, por dos razones concurrentes:



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur Y Sandwich del Sur son Argentinas

- a) Ha aumentado mucho la oferta industrial;
- b) Grandes franjas de la población han perdido la experiencia necesaria.

Creemos que es conveniente pensar un escenario propicio para recuperar un aporte del consumidor a la manufactura del bien final, sin perder con ello la enorme gama de posibilidades de mejorar el confort ciudadano por el diseño, y la calidad constructiva que puede agregar la industria. En caso de tener éxito en este intento, se podría reducir sensiblemente el costo de muchos de esos bienes, para quienes accedan a ellos, mejorando así la condición de vida de los sectores populares. Una ventaja asociada no menor es, que el dominio de la tecnología del diseño y fabricación de bienes a terminar por el usuario, abriría para nuestra industria un mercado de exportación latinoamericano más que interesante.

A priori, esta propuesta puede tener una objeción cultural: la de establecer una categoría de bienes de segunda, que calificaría a sus usuarios como ciudadanos de segunda. Este argumento puede ser enteramente válido, si no se establecen los controles necesarios. Por tal motivo, la intervención del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es una propuesta, tanto columna vertebral de nuestra para autorizar la incorporación de bienes al régimen, como para auditar la calidad ofrecida. El patrón de referencia debe ser, sin excepción, que el bien terminado por el usuario no pueda ser diferenciado del mismo bien, ofrecido listo para usar, por parte del fabricante.

Otra objeción que podríamos recibir es que desplazaría mano de obra asalariada –empleada en las industrias en las etapas de terminación de los bienes– por mano de obra doméstica no remunerada. Creemos firmemente que éste no es el caso. Se trata de ampliar y diversificar la oferta industrial, no de reducir su valor agregado. El proyecto busca –y creemos que lo logrará– dar acceso a determinados bienes a una franja de la población que hoy está fuera del mercado. Por consiguiente, esperamos generar una mayor actividad global, en lugar de una mera transferencia entre sectores. El inevitable desplazamiento de una fracción de la actual demanda de bienes terminados, que se dirija a los nuevos bienes semiterminados, será a nuestro juicio un subproducto menor de la propuesta, que de ninguna manera compensará negativamente los beneficios esperados.

El régimen propuesto no prevé beneficios impositivos de carácter distorsivo o inaceptables en un marco de restricciones fiscales. Prevé, en cambio, medidas que ayuden al conocimiento popular de la oferta; junto con su comercialización interna y externa. A medida que la modalidad se instale culturalmente, la diferencia de precios con respecto a los bienes terminados servirá de estímulo complementario y definitivo.



### H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur Y Sandwich del Sur son Argentinas

Solicitamos en consecuencia la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

ALICIA CASTRO DIPUTADA DE LA NACION